

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

**Elimine este texto por defecto y escriba aquí el Tipo de Instrumento que corresponda; por ejemplo, Acta de Constatación Posterior**

DICT-SL-AL-11-2025

Ref.: Expte N° 31363/2025 Letra: MS-E- "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LA GUARDIA CENTRAL HRRG"

Ushuaia, martes 10 de junio de 2025



\*2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS\*

Dictamen Legal

Ref.: Expte N° 31363/2025

Letra: MS-E-

Ushuaia, 10 de junio de 2025

**AL SECRETARIO LEGAL A/C  
DR. PABLO E. GENNARO**

Viene a esta Asesoría Letrada, el Expediente electrónico del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Salud, caratulado: *“S/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LA GUARDIA CENTRAL HRRG”*, a fin de tomar intervención.

### **ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal en virtud de la NOTA-INT-SC-128-2025, a través de la cual el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BHERENS, remitió *“(...) la actuación de la referencia, habiéndose agregado a orden 47 el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-185-2025, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Leonardo Ariel GOMEZ, a los fines de que se expida sobre la consulta jurídica realizada en el apartado 5 del mismo”*.

El INF-TCP-SC-185-2025 *“Consulta Legal Control Preventivo”* en el punto 5. *“Consulta Jurídica”*, reza: *“(...) De la situación planteada en los apartados precedentes, surgen las siguientes consultas jurídicas:*



*"2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

*(...) En base a los resultados obtenidos corresponde postular que el monto cotizado a orden 3 del expediente referenciado, resulta razonable y no perjudicial para el Estado provincial en virtud de no superar el 20% del valor estimado del mercado".*

Para efectuar el cálculo, se utilizó como precio de referencia el valor obtenido en el Informe N° 138/2025 Letra: D.P.R.P. y P.R.-M.E.

Este Informe, redeterminó los valores del monto del contrato de locación de servicios que se encontraba vigente en esa oportunidad y que surgiría del análisis realizado en el Informe N° 1814/2024 Letra: Sub-D.G.R.P. y P.RR.-M.EC.

Es en Informe Técnico señalado en último término, donde se utilizó como uno de los parámetros para llegar al precio de referencia el concepto de "lucro cesante", que dio lugar a la consulta jurídica realizada por el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas.

Así, el mentado Informe Técnico indicó que: *"(...) se identificaron tres componentes tópicos del servicio: a) el servicio médico de 24 horas, b) los viáticos, traslados y lucro cesante; y c) la coordinación del servicio.*

*El primer componente puede ser aproximado por el precio de referencia de la guardia por 24 horas. Sin embargo, se debe tener presente que este se funda en el valor ético mínimo pronunciado por el Colegio de Médicos, el cual deja de lado en su cuantificación la disponibilidad y el costo alternativo de los prestadores. Cabe mencionar que la subjetividad de cada prestador alrededor del costo alternativo genera una imposibilidad material de cuantificación.*

*Respecto de los viáticos, traslados en la ciudad y lucro cesante, corresponde*



\*2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS\*

*demás instrumentos concordantes, la estimación de la magnitud del lucro cesante realizada en el Informe N.º 1814/2024 Letra: D.P.R.P. y P.R. – M.E”.*

Lo anterior en virtud de que: “(...) *Más allá del notorio incremento de la estimación, resulta llamativa la incorporación del lucro cesante como parte de la estructura del costo, considerando que el mismo se encuentra implícito en el propio valor de la guardia, establecido inicialmente, ya que resulta evidente que una persona, mientras presta un determinado servicio, se ve imposibilitada de brindar otro en forma simultánea. Incluso considerando la posibilidad de que el Estado pague por este concepto, no se incorpora elemento alguno que permita evaluar de una manera objetiva los ingresos que podría generar una persona mientras se encuentra descansando por haber trabajado durante una jornada de 24 hs., por lo que podría considerarse arbitraria, o al menos carente de razonabilidad, su estimación, por falta de base empírica (me remito a los términos de la Resolución Plenaria N.º 167/2023 en lo que respecta a los elementos que deben contener los dictámenes e informes técnicos para considerar que ‘sean bien fundados, precisos y adecuados al caso’)*”.

En primer lugar, cabe tener presente que a mi entender, en el caso no correspondería referirse a la figura del lucro cesante, sino a la de pérdida de chance.

Así, el primero busca indemnizar la pérdida de una ganancia o beneficio material cierta y concreta (es decir que requiere ser probada), mientras que la pérdida de chance compensa la frustración de una probabilidad o expectativa de obtener ese beneficio, lo que sería el supuesto bajo análisis donde se buscaría abonar el día en que el médico por trasladarse a otra provincia posiblemente perdería la chance de trabajar en un nosocomio en su jurisdicción.



\*2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS\*

las diversas provincias; en razón de que no habría motivos para pensar que sería una cuestión excepcional de aquellos profesionales que desempeñan funciones en la Provincia de Tierra del Fuego.

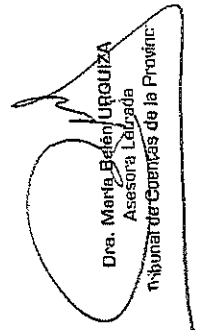
Bajo esta premisa, asiste razón parcialmente al Auditor Fiscal, en cuanto manifiesta que: *“Incluso considerando la posibilidad de que el Estado pague por este concepto, no se incorpora elemento alguno que permita evaluar de una manera objetiva los ingresos que podría generar una persona mientras se encuentra descansando por haber trabajado durante una jornada de 24 hs., por lo que podría considerarse arbitraria, o al menos carente de razonabilidad, su estimación, por falta de base empírica (...)”*. Ello, en la medida de que como se dijo, no correspondería abonar el día de descanso o la fracción que se considere por este rubro.

Sin embargo, entiendo que existe un parámetro objetivo para calcular el valor sustitutivo de la indisponibilidad por el viaje a realizarse, que es el valor del día trabajado, pero que en el caso particular, al multiplicar por dos (x 2) ese monto (\$ 426.600,00 -valor lucro cesante asignado por guardia-) no se especifica que corresponde al impedimento por trabajar por el traslado (perdida de chance propiamente dicha) de aquel que representa el día de descanso (conf. Informe N° 1610/2024 Letra: Sub-D.G.RR.P. y M.EC.).

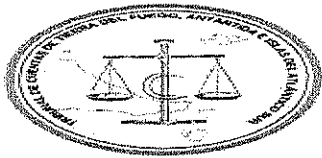
Entonces, considero que en principio, al no encontrarse cabalmente fundamentado el valor de referencia en los Informes Técnicos emitidos por la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia, la no inconveniencia para el Estado de contratar con la firma ACTIVAR SALUD por el valor por ella cotizado basado en estos informes, carecería de razonabilidad.

Reporte de Instrumentos Jurídicos y voces al 10-06-2025

Tipo/Año-Acto- Letra	Proc. de Int.	Carátula de Expte. o Asunto Neto	Categoría	Voces	Res. que aprueba	Res. Contpartida?
dictamen-011/2025 TCP-AL	Control Preventivo - RP 04/2001 y Modif.	Expte N° 31363/2025 Letra: MS-E- "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PARA LA GUARDIA CENTRAL HRRG"	Ley Provincial N° 1015 - Régimen General de Contrataciones Sector Público Provincial	<p>Inconveniencia - Art. 52</p> <p>Informe Técnico</p>		C.P: S.L: C.S.L: Pro.L:

  
 Dra. María Belén Juriquiza  
 Asesora Letrada  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por  
ABOGADA URQUIZA MARIA BELEN  
Tribunal de Cuentas  
ASESORA LETRADA  
10/06/2025 09:51



martes, 10 de junio de 2025

### CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Pase a Secretaría Contable.-

Comparto los términos vertidos por la Dra. Belén URQUIZA, en el Dictamen Legal N° 11/2025 como así también sus Voces Jurídicas. Pase a Secretaría Contable para su continuidad.-